

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520230008700.
Demandante: DIANA MARCELA MEDINA.
Demandado: CARLOS ALFREDO ROMERO.

La anterior demanda EJECUTIVA promovida por DIANA MARCELA MEDINA, contra CARLOS ALFREDO ROMERO, "Es Inadmisible", toda vez que el demandante solicita en la pretensión N°. 1, se libre mandamiento por valor de Tres millones Doscientos mil pesos (\$3.200.000), por concepto de capital vencido y no pagado, representado en letra de cambio, pagaderas el día 23 de septiembre de 2021, no obstante, a lo anterior, el título allegado con dicha demanda no cuenta con fecha de exigibilidad sino únicamente con fecha de creación.

Ahora la pretensión N°. 1.1 indica que los intereses corrientes desde el día 23 de octubre de 2020 hasta el día 23 de noviembre de 2020, a la máxima tasa legal autorizada por la super bancaria y por la ley, y en la pretensión N° 1.2 Los intereses moratorios desde el día 24 de noviembre de 2020, a la máxima tasa legal autorizada por el super bancario y por la ley, hasta el momento de la cancelación total y definitiva de dicha obligación.

En ese orden de ideas debe corregir dichas pretensiones, toda vez que los intereses de plazo, son aquellos que se causan por un crédito de capital durante el plazo que se le otorga al deudor para pagarlo, caso contrario a los intereses moratorios que corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida. (Concepto Superintendencia Bancaria de Colombia 1999015883-2 del 4 de mayo de 1999). Debiendo el interesado corregir dichas pretensiones en tal sentido, aclarando las fechas de los intereses corrientes y moratorios.

Así las cosas, la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, conforme lo dispone el Artículo 90 del C.G. del P.

Reconocer a la señora DIANA MARCELA MEDINA, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 009
fijado en la secretaría del juzgado hoy 13 de marzo de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ